

Doctora  
**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
[csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar

**REF.** Sucesión intestada **JOSÉ VICENTE MUNIVE**.  
**RADICACIÓN:** 20001-40-03-002-2015-00257-00.  
**ASUNTO:** **TRABAJO DE PARTICIÓN**.

Los suscritos, abogados en ejercicio, mayores de edad, identificados personal y profesionalmente como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas: **ÁLVARO MORON CUELLO**, con email: [alvaromoronabogados@hotmail.com](mailto:alvaromoronabogados@hotmail.com), apoderado de las herederas reconocidas: **BILMA ESTER** y **ÁNGELA LUCIA MUNIVE ROMERO**, e, **IVÁN ALBERTO DAZA MENDOZA**, con email: [ivadame1797@hotmail.com](mailto:ivadame1797@hotmail.com), mandatario de la cónyuge supérstite y de las herederas: **CARMEN INÉS RODRÍGUEZ LUQUEZ**; **IDALID TERESA, MARÍA LUISA, ANA ELISA, ROSA ANGÉLICA** y **BIENVENIDA MUNIVE RODRÍGUEZ**; **MARLON JAVIER MUNIVE MONTERO**; **JORGE IVAN MUNIVE MONTERO** y **BETSY LILIANA MINIVE MONTERO**. hijos del heredero, **NAFER ENRIQUE MUNIVE RODRÍGUEZ**, con respeto, nos dirigimos a usted, en el proceso de la referencia, a fin de presentar a su consideración el **TRABAJO DE PARTICIÓN** que haremos a continuación.

## **PRIMERA PARTE**

### **CONSIDERACIONES GENERALES:**

1. El juglar, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía 12.435.083, contrajo matrimonio católico con doña, **CARMEN INÉS RODRÍGUEZ LUQUEZ**, el 02 de febrero de 1967 en la Parroquia San Isidro Labrador de Atánquez, municipio de Valledupar, Cesar. Registrado en la Notaria Tercera de Valledupar en el Indicativo Serial 2068922 de 17 diciembre 2002, a partir de esas nupcias se formó entre ellos una sociedad conyugal.

2. De esa unión conyugal procrearon los siguientes hijos: **IDALID TERESA, MARÍA LUISA, ANA ELISA, ROSA ANGÉLICA, BIENVENIDA, MARLON JAVIER** y **NAFER ENRIQUE MUNIVE RODRÍGUEZ (+)**, este último extinto antes del causante y en representación, acuden sus hijos ya mayores: **JORGE IVAN** y **BETSY LILIANA MUNIVE MONTERO**.

Respecto a la representación en las sucesiones, consagrada en el artículo 1041 del Código Civil, la Corte Constitucional en Sentencia C-1111 de octubre 24 de 2001, se refirió de la siguiente manera: «**El derecho de representación es una institución de origen legal por medio de la cual determinadas personas que son descendientes de un mismo tronco o en concurrencia con herederos de otro tronco, ejercitan los derechos que en la sucesión abierta hubiera tenido su ascendiente fallecido antes que el causante, en caso de haberle sobrevivido a este. Los que suceden por representación suceden “en todos los casos” por stirpes, es decir, tomando entre todos y por partes iguales la porción que le hubiere correspondido al padre o madre representado, sin importar el número de hijos que lo representan**» (negrillas fuera del texto).

3. En otra unión marital procreó con **Zunilda Romero Muegues** a **BILMA ESTER MUNIVE ROMERO** y **ÁNGELA LUCIA MUNIVE ROMERO**.

4. Don **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, murió el 25 de septiembre de 2.013 en esta ciudad. El corregimiento de Guacoeche, municipio de Valledupar, fue su último domicilio. Fecha en la cual, por ministerio de la ley, se definió su herencia a quienes están llamados a reclamarla, en este caso, a sus hijos matrimoniales, liquidándola, conjuntamente, con la sociedad conyugal, en atención a los artículos 113, 152, 180, 1781 y concordantes del Código Civil.

5. Abierta la sucesión del *de cujus*, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, fueron reconocidos como interesados la mencionada cónyuge supérstite y los relacionados herederos.

6. El 25 de agosto de 2021, en este sucesorio, previa citación a los apoderados de las partes, llevo a cabo la **DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS DE LOS BIENES**, los que fueron aprobados oportunamente, habiéndose designado partidores a los apoderados: **ALVARO MORON CUELLO** e **IVÁN ALBERTO DAZA MENDOZA**.

7. En los activos, se incluyeron derechos patrimoniales de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública pertenecientes al causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**.

### ¿Qué es el Derecho de autor y los derechos conexos?

El derecho de autor es la rama de la propiedad intelectual que reconoce, en cabeza de los autores, ciertas prerrogativas morales y patrimoniales sobre sus obras artísticas y literarias que sean originales, y susceptibles de ser divulgadas o reproducidas por cualquier medio. Los derechos conexos, por otro lado, son aquellos derechos reconocidos a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, sobre sus interpretaciones, fonogramas o emisiones de radiodifusión. La regulación del derecho de autor y los derechos conexos se encuentra principalmente en la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351 de 1993.

8. La Ley 30 de 1982, en el Parágrafo 2 del artículo 30, establece que a la muerte del autor la conyugue y sus herederos consanguíneos le corresponde el ejercicio de los derechos indicados en los numerales a) y b) de ese artículo. La Decisión Andina 351 de 1993, en su artículo 13, hace referencia a ‘derechohabientes’.

9. En vigencia de la sociedad conyugal los frutos, etc., recibidos por el autor de la obra musical, ingresan a su haber con fundamento al artículo 1781-2 del Código Civil, que tiene establecido:

*“2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio”* (negrillas fuera del texto).

Es importante, entonces, tener en cuenta que esos “...frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza”, son los que se perciban y produzcan en vigencia del matrimonio. De ninguna manera son los que se ganen u obtengan después de disuelto el matrimonio por muerte, et., de alguno de los esposos.

10. El artículo 4 de la Ley 23 de 1982, tiene señalado:

*“Son titulares de los derechos reconocidos por la Ley:*

*A. El autor de su obra;*

*B. El artista, intérprete o ejecutante, sobre su interpretación o ejecución;*

*C. El productor, sobre su fonograma;*

*D. El organismo de radiodifusión sobre su emisión;*

***E. Los causahabientes, a título singular o universal, de los titulares, anteriormente citados;***

*F. La persona natural a jurídica que, en virtud de contrato obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores en las condiciones previstas en el artículo 20 de esta Ley”.*

El **artículo 23** de la Ley 23 de 1982, ratifica lo indicado en el transcrito, **artículo 4 anterior**, al disponer: *“Si no hubiere **herederos ni causahabientes**, la obra será de dominio público desde el fallecimiento de éste. En los casos en que los derechos de autor fueren transmitidos por un acto entre vivos, corresponderán a los adquirientes durante la vida del autor y veinticinco años desde el fallecimiento de éste y para los herederos el resto del tiempo hasta completar los ochenta años, sin perjuicio de lo que expresamente hubieren estipulado al respecto el autor de la obra y dichos adquirientes”.*

Sobre los alcances de esas normas y su aplicación en este sucesorio, es importante resaltar que, dentro de los **causahabientes o herederos**, no están ni mencionan a la cónyuge o a la compañera permanente, supérstites.

La jurisprudencia nacional, tiene expresado, que: “El *de cuius* ‘es causante’, quienes dependen directamente de él y lo heredan, son sus ‘causahabientes’. El causahabiente deriva su derecho rectamente del causante. De esta suerte, solo los herederos y los legatarios son causahabientes del *de cuius*”. Y trayendo un ejemplo de Demolombe, citado por Bonecase, expresa: “El comprador es causahabiente del vendedor, con relación a la cosa vendida; el legatario o donatario, causahabiente del testador con relación a la cosa donada o legada (CSJ, Casación Civil, Sentencia 29 de mayo de 1953, M. P. Gerardo Arias Mejía).

Los herederos son los que representan a la persona del causante. La Corte Constitucional en la Sentencia T-336 de 1995, indicó: “Al respecto señaló la Corte Suprema de Justicia: “*El de cuius, ha sostenido la jurisprudencia de la Corte, es 'causante'; quienes dependen directamente de él y lo heredan, son sus 'causahabientes'. El causahabiente deriva su derecho rectamente del causante. De esta suerte, sólo los herederos y los legatarios son causahabientes del de cuius (...). Sentado esto, no se puede aceptar el concepto de que el cesionario de un derecho sea causahabiente: No, es causahabiente de su cedente, es decir, del heredero*”. (G.J. LXXV. p. 193). Y es obvio que así sea, pues para que una persona sea causahabiente de otra se necesita que ésta le cause directamente un vínculo jurídico”. (rayas fuera del texto).

En la Sentencia de 20 de octubre de 2005 la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en el numeral 3 incisos tres y cuatro del capítulo IV. Consideraciones de la Corte, dejó dicho: “**Ostenta la calidad de sucesor o causahabiente** la persona que recibe de otra, conocida como causante o autor, unos derechos u obligaciones, ya por causa de muerte ora por acto entre vivos, tal cual al unísono lo predicen la doctrina y la jurisprudencia, con apoyo en la ley (...) Estos sucesores, ha dicho la Corte, “no tienen otra vinculación jurídica con su causante o autor que la producida por el desplazamiento de uno o más derechos u obligaciones determinados que salen del patrimonio de éste para ingresar en el de aquellos” (G. J., t. CXXXV, pag.68) – (negritas fuera del texto).

En **ConceptosJurídicos.com** de página de la Universidad del Norte, sobre la figura legal del Causahabiente, Derecho Civil, se lee:

“El **causahabiente** es aquella persona, física o jurídica, que sustituye o sucede a otra en el derecho de esta última. La persona de la que procede el derecho se denomina causante.

Esta figura jurídica está relacionada con las **herencias** cuya regulación se encuentra en el Código Civil de Colombia.

**Características del causahabiente.** El causahabiente es el titular de derechos que provienen de otra persona, un **sucesor jurídico** que se subroga o sucede en su derecho al causante, por medio de cualquier título válido.

Esta subrogación puede ser tanto *inter vivos* como *mortis causa*, es decir, por cualquier título jurídico entre personas vivas o por causa de muerte. Más concretamente, en el ámbito sucesorio, el causahabiente **suele identificarse con los herederos o legatarios de una herencia**, quienes suceden al causante en sus derechos.

En el derecho de obligaciones, esta sustitución *inter vivos* en los derechos de otro, se realiza a través de la **novación**.

**¿Cuándo surge la figura del causahabiente?** Un aspecto importante a tener en cuenta es que no puede deducirse o inferirse libremente. Esta subrogación tiene lugar en los casos en los que así se recoja expresamente en la legislación civil o en los que así lo establezca el título jurídico. Por lo tanto, **su existencia no se presume**.

**¿Qué implica la figura del causahabiente?** El causahabiente se coloca en la situación en la que se encontraba el causante, de modo que se realiza la transferencia no solo del título en cuestión, sino también de los derechos anexos.

Es decir, se produce un **cambio de titularidad en la relación jurídica**, pero ésta permanece inalterable, gozando el causahabiente de los mismos derechos y acciones de los que era titular el poseedor primitivo”.

Corolario de lo anterior, es que la cónyuge no es titular de los derechos de autor del causante después de su deceso, pero sí con derechos a ‘los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y **que se devenguen durante el matrimonio**’. Cuestión que se deberá tener en cuenta en el trabajo de partición.

**11.** Se trata de una sucesión intestada, no hubo donaciones imputables a legítimas, ni otorgamiento de testamento por el causante, los esposos no celebraron capitulaciones matrimoniales.

**12.** En consecuencia, los activos y pasivos, con la liquidación conjunta de la sociedad conyugal, se repartirá, atendiendo lo expuesto antes, en dos partes: una correspondiente a la cónyuge superviviente y, otra, para sus reconocidos y mencionados hijos y nietos, en la forma como se indicará más adelante, teniendo como se sustentó antes, que la partida tercera de los activos corresponde a sus causahabientes después del deceso del causante.

**13.** Asimismo, se determinarán las áreas, los porcentajes y sumas adjudicadas de los distintos bienes a cada uno, procurando su equilibrio y precisión matemática. Con los interesados, a través de sus mandatarios, se ha convenido, que, esas proporciones, a algunos de ellos, se le podrá incrementar décimas o centésimas en los activos, haciéndolo igual y de manera coherente y ajustado en sus pasivos para que guarden compensación y simetría en los valores que les correspondan, preservando el derecho sustancial.

**14.** Además, se tendrá en cuenta que tanto la conyugue, como los cinco herederos: **MUNIVE RODRÍGUEZ**, han informado, a través de su mandatario, que ya tienen como recibidos las partidas segunda y tercera de los activos. Por consiguiente, esas partidas solo se les adjudicarán a ellos, haciéndoles, los ajustes y descuentos pertinentes de la partida primera, y, a los otros herederos solo se les adjudicará lo que les corresponda, de la partida primera, integrada por el predio rural. Todos aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

**15.** Fuimos designados, por el Juzgado, partidores en este sucesorio en atención a los términos del poder que nos otorgaron nuestros poderdantes.

## **SEGUNDA PARTE**

### **BASE DE LA PARTICIÓN. INVENTARIO Y AVALÚOS DE LOS BIENES:**

Tomando como base de la partición el valor estimado por los interesados para los bienes que integran la mortuoria del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, se aprecia que se inventariaron y avaluaron, los siguientes activos y pasivos:

#### **I ACTIVOS**

Los activos que componen los bienes relictos están conformados por las siguientes partidas:

##### **EN PODER DEL CAUSANTE**

**PARTIDA PRIMERA.** Predio rural “LA BATALLA” ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de un área de CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (55 HÁS y 9.604 M2), con Matricula Inmobiliaria 190-52584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Referencia Catastral 00-01-0001-11125-000 e identificación del Predio 00-01-00-00-0001-1125-

0-00-00-0000, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083.

**TRADICIÓN.** Este predio urbano lo adquirió el causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, por adjudicación que le hiciera el antiguo Instituto de la Reforma Agraria 'INCORA', hoy, Agencia Nacional de Tierras, a través de la Resolución 00185 del 31 de enero de 1.992, que fuera protocolizada a través de la Escritura Pública 489 de 16 de marzo de 1992 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, anotada en el Folio de Matricula Inmobiliaria 190-52584. Se trata de un bien social, conforme al artículo 1781 numeral 5 del C. Civil.

**AVALÚO.** Ese bien relicto está avaluado en **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$117.252.000.00 MLC.)**, tomando como base el avalúo catastral o predial para 2021: **\$78.168.000.00**, incrementado en un cincuenta por ciento (50%) {artículos 489-6, 444-4 del C. G. del P.}, de acuerdo a Recibo Impuesto Predial 2021, que se anexa.

**PARTIDA SEGUNDA.** Treinta ganados vacunos de distintas razas y colores; cinco caballos, mulas y burros; diez gallinas y pavos; cinco chivos, etc. que se encontraban a la muerte del de cujus o se encuentran apacentando y alimentándose en la finca rural "La Batalla" ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar. Esos bienes de propiedad del causante, están avaluados en **DIEZ MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$10.000.000.00 MLC.)**.

**PARTIDA TERCERA.** La suma de hasta **DOS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$2.000.000.00 MLC.)**, o más, que estén o hubieren depositados y/o consignados en títulos judiciales en este proceso, por medidas cautelares u otra causa, por concepto de los derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública recaudados o facturados en las empresas: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS 'ACINPRO', SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA 'SAYCO', SONY MUSIC ENTERTAINMENT, EDITORA SONY MUSIC, CODISCOS S. A. S., PRODEMUX COLOMBIA S. A. S. y SONOLUX S. A.; más, los valores excedentes que, actualmente o en el futuro, se tengan, tuvieren o llegaren a tener, hasta por el tiempo establecido en la ley colombiana, derivados por conceptos de derechos de autor y derechos conexos, patrimoniales, morales y conexos, intelectuales, económicos, regalías, etc., hasta por el tiempo establecido en la ley colombiana, hasta por el tiempo establecido en la ley colombiana, que, como autor, compositor, artista, intérprete o ejecutante, de la comunicación o ejecución pública o de sus reproducciones, etc., a favor del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, obtenidos y recaudados, en las entidades antes relacionadas o por cualquier institución o empresa pública o privada, persona natural o jurídica, editoras, en Colombia o en exterior por la distribución, recaudo, comercialización, publicación, divulgación, edición, emisión, fijación, reproducción y exhibición de su vida o biografía personal y/o artística, de sus obras musicales, artísticas y científicas en cualquier clase de producto, soporte, soporte lógico u obra cinematográfica, video gramas, audiovisuales o digitales, CD, discos de vinilo u otros, videos, cine o televisión, canales o plataformas digitales de audio / videos, medios electrónicos o radiales, internet, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, radiodifusión, exhibición, transmisión, retransmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer en Colombia o en el exterior.

## II.- PASIVO.

**PARTIDA CUARTA** Deuda por impuesto predial unificado hasta agosto de 2021, correspondiente al inmueble rural 'LA BATALLA', descrito en la partida primera, por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS COLOMBIANOS (\$6.331.212.00 MLC)**, según Recibo Impuesto Predial 2021, que se adjuntó.

### **RESUMEN DEL INVENTARIO**

ACTIVO BRUTO SOCIAL: **\$129.252.000.00**

PASIVO BRUTO SOCIAL: \$ 6.331.212.00  
ACTIVO LIQUIDO SOCIAL: \$122.920.788.00

El apoderado de la cónyuge sobreviviente: **CARMEN INÉS RODRÍGUEZ LUQUEZ** y de los herederos: **IDALID TERESA, MARÍA LUISA, ANA ELISA, ROSA ANGÉLICA** y **BIENVENIDA MUNIVE RODRÍGUEZ; MARLON JAVIER MUNIVE MONTERO; JORGE IVAN MUNIVE MONTERO** y **BETSY LILIANA MINIVE MONTERO**, ha informado por escrito, al proceso, que la primera en un cincuenta por ciento (50%), y los demás asignatarios, también en un cincuenta por ciento (50%), recibieron y tomaron anticipadamente para su peculio, los valores correspondientes a las partidas segunda y tercera del inventarios y avalúos, por lo que pidió, les sean adjudicadas y aplicadas, proporcionalmente, a sus hijuelas.

### **TERCERA PARTE**

#### **DE LA PARTICIÓN**

POR LO EXPUESTO EN LAS CONSIDERACIONES GENERALES Y EN EL **INVENTARIO Y AVALÚOS DE BIENES**: ACTIVOS Y PASIVOS, PRESENTAMOS EL SIGUIENTE, **TRABAJO DE PARTICIÓN**

#### **CÓNYUGUE SUPERSTITE Y ASIGNATARIOS**

La reconocida conyugue sobreviviente, (1) **CARMEN INÉS RODRÍGUEZ LUQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 26.944.597 y los reconocidos asignatarios: (2) **IDALID TERESA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.116; (3) **MARIA LUISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.132; (4) **ANA ELISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.775.768; (5) **ROSA ANGELICA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.777.631; (6) **BIENVENIDA INÉS MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.784.953; (7) **MARLON JAVIER MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.065.586.015; (8) **BILMA ESTER MUNIVE ROMERO**, con cédula de ciudadanía 49.742.352; (9) **ÁNGELA LUCIA MUNIVE ROMERO**, con cedula de ciudadanía 36.440.225; (10) **BETSY LILIANA MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.375; y, (11) **JORGE IVAN MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.374; y, en representación de su padre fallecido, **NAFER ENRIQUE MUNIVE RODRIGUEZ** quien se identificaba con cedula de ciudadanía 12.435.083, asignatario del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**.

#### **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LA HERENCIA**

Procederemos, en consecuencia, a liquidar de la sociedad conyugal y la herencia para determinar el monto de los gananciales, formar las legítimas, con deducción o cargo de las deudas hereditarias y de los gastos autorizados y comprobados si las hay, en la proporción y formas legales que rigen a las sucesiones intestadas.

Se tienen en cuenta los bienes sociales inventariados que la forman, en el porcentaje del cien por ciento (100%) del activo y pasivo brutos inventariados.

Del monto del activo acervo bruto inventariados de un valor de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$129.252.000.00 MLC.)**, al liquidar la sociedad conyugal, se divide el activo acervo bruto inventariado por mitades o partes iguales entre los mencionados cónyuge sobreviviente y causante, correspondiendo a cada uno, por concepto de gananciales, la suma de: **SESENTA Y CUATRO MILLONES SESICIENTOS VEINTISES MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$64.626.000.00 MLC.)**.

Y, como los gananciales del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, por causa de su muerte, pasan a sus once relacionados asignatarios, les corresponde, en total, la cantidad de: **SESENTA Y CUATRO MILLONES SESICIENTOS VEINTISES MIL PESOS LEGALES COLOMBIANOS**

**(\$64.626. 000.00 MLC.),** asignándose a cada uno por su legítima la suma de: **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.180.666, 67 MLC.).**

Como la legítima que le correspondería el extinto asignatario, **NAFER ENRIQUE MUNIVE RODRÍGUEZ (+): SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS LEGALES COLOMBIANOS (\$7.180.666, 67 MLC.),** se debe dividir entre sus dos hijos: **JORGE IVAN MUNIVE MONTERO** y **BETSY LILIANA MUNIVE MONTERO,** quienes por representación lo suceden por estirpes, tomando entre los dos y por partes iguales la porción que le correspondería a su padre. Por tanto, al hacer la segmentación, le corresponde a cada uno la cantidad de; **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.590.333,30 MLC.),** por sus legítimas.

El pasivo de la sucesión fue inventariado en **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS COLOMBIANOS (\$6.331. 212.00 MLC.),** se fraccionará, también por la mitad, o sea, la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.165. 606.00 MLC.),** que recae en la cónyuge superviviente e igual porción le corresponde al causante, la que se dividirá proporcionalmente entre los once herederos de la sucesión, cargándole a cada uno, por pasivos, la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$351.734, 00 MLC.).** Pudiéndose incrementar en algunas de las herederas siendo compensadas en décimas en los activos.

Igual que el activo, el pasivo que recaería al difunto heredero: **NAFER ENRIQUE MUNIVE RODRÍGUEZ (+): TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS LEGALES COLOMBIANOS (\$351.734. 00 MLC.),** concierne fraccionarlo en sus dos hijos: **JORGE IVAN MUNIVE MONTERO** y **BETSY LILIANA MUNIVE MONTERO,** quienes por representación lo suceden por estirpes, asumiendo los dos y por partes parejas lo que le incumbiría a su padre. Por consiguiente, al hacer la fragmentación, les afecta por pasivo a cada uno la suma de; **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA COLOMBIANA (\$175. 867.00 MLC.).**

## **ADJUDICACIONES Y DISTRIBUCIÓN. HIJUELAS:**

### **HIJUELA PRIMERA**

De la cónyuge sobreviviente, **CARMEN INÉS RODRÍGUEZ LUQUEZ,** con cédula de ciudadanía número 26.944.59. Le corresponde por gananciales la suma de: **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISES MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$64.626. 000.00 MLC.),** se le cancelan con las adjudicaciones de bienes en porcentajes, derechos y sumas de dinero que a continuación se relacionan:

**PARTIDA PRIMERA.** Un área de **VEINTINUEVE HECTÁREAS MÁS NUEVE OCHOCIENTOS DOS METROS CUADRADOS (27 HÁS + 9.802 M2),** equivalentes a un porcentaje del **CINCUENTA POR CIENTO (50%),** del cien por ciento (100%), **en común y proindiviso,** con los herederos: **IDALID TERESA MUNIVE RODRIGUEZ,** con cédula de ciudadanía 36.698.116; **MARIA LUISA MUNIVE RODRIGUEZ,** con cédula de ciudadanía 36.698.132; **ANA ELISA MUNIVE RODRIGUEZ,** con cédula de ciudadanía 49.775.768; **ROSA ANGELICA MUNIVE RODRIGUEZ,** con cédula de ciudadanía 49.777.631; **BIENVENIDA INÉS MUNIVE RODRIGUEZ,** con cédula de ciudadanía 49.784.953; **MARLON JAVIER MUNIVE MONTERO,** con cédula de ciudadanía 1.065.586.015; **BILMA ESTER MUNIVE ROMERO,** con cédula de ciudadanía 49.742.352; **ÁNGELA LUCIA MUNIVE ROMERO,** con cedula de ciudadanía 36.440.225; **JORGE IVAN MUNIVE MONTERO,** con cédula de ciudadanía 1.192.812.374; y, **BETSY LILIANA MUNIVE MONTERO,** con cédula de ciudadanía 1.192.812.375, del predio rural "LA BATALLA" ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de un área de **CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (55 HÁS y 9.604 M2),** con Matricula Inmobiliaria 190-52584 de la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Referencia Catastral 00-01-0001-11125-000 e identificación del Predio 00-01-00-00-0001-1125-0-00-00-0000, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083.

TRADICIÓN. Este predio urbano lo adquirió el causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, por adjudicación que le hiciera el antiguo Instituto de la Reforma Agraria 'INCORA', hoy, Agencia Nacional de Tierras, a través de la Resolución 00185 del 31 de enero de 1.992, que fuera protocolizada a través de la Escritura Pública 489 de 16 de marzo de 1992 de la Notaria Primera del Círculo de Valledupar, anotada en el Folio de Matricula Inmobiliaria 190-52584. Se trata de un bien social, conforme al artículo 1781 numeral 5 del C. Civil.

AVALÚO. Ese bien relicto está avaluado en inventarios a audiencia de: **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$117.252.000. 00 MLC.).**

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de: **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$58.626. 000.00 MLC.).**

PARTIDA SEGUNDA. La cantidad de: **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.000. 000.00 MLC.),** representados en el cincuenta por ciento (50%) de treinta ganados vacunos de distintas razas y colores; cinco caballos, mulas y burros; diez gallinas y pavos; cinco chivos, etc. que se encontraban a la muerte del de cujus o se encuentran apacentando y alimentándose en la finca rural "La Batalla" ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, a la fecha de su deceso.

**Avaluó.** Esos treinta ganados vacunos de distintas razas y colores; cinco caballos, mulas y burros; diez gallinas y pavos; cinco chivos, etc. que se encontraban a la muerte del de cujus o se encuentran apacentando y alimentándose en la finca rural "La Batalla" ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, fueron avaluados en la audiencia de inventarios en la suma de: **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000. 000.00 MLC.).**

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de: **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.000. 000.00 MLC.).**

PARTIDA TERCERA. La suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000. 000.00 MLC.),** que recibió por concepto de los derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública recaudados o facturados en las empresas: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS 'ACINPRO', SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA 'SAYCO', SONY MUSIC ENTERTAINMENT, EDITORA SONY MUSIC, CODISCOS S. A. S., PRODEMUX COLOMBIA S. A. S. y SONOLUX S. A., pertenecientes a su deceso, al *de cujus*, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083.

**Tradición.** Dicha cantidad de dinero fue recaudada y facturadas por las empresas: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS 'ACINPRO', SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA 'SAYCO', SONY MUSIC ENTERTAINMENT, EDITORA SONY MUSIC, CODISCOS S. A. S., PRODEMUX COLOMBIA S. A. S. y SONOLUX S. A., por concepto de los derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, hasta su fallecimiento.

**Avaluó.** Esos derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública recaudados o facturados por esas empresas, fue avaluados en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.000. 000.00 MLC.).**

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de **UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000. 000.oo MLC.)**.

### **HIJUELA SEGUNDA**

De la heredera, **IDALID TERESA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.116. le corresponde por su legítima la suma de: **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.180.666,67/100 MLC.)**, más otras cantidades indeterminadas, se le cancelan con las adjudicaciones de bienes en porcentajes, derechos y sumas de dinero que a continuación se relacionan:

**PARTIDA PRIMERA.** Un área de **DOS HECTÁREAS MÁS NUEVE OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (2 HÁS + 8.540 M2)**, equivalentes a un porcentaje del **CINCO PUNTO DIEZ POR CIENTO (5.10%)**, del cien por ciento (100%), **en común y proindiviso**, con la cónyuge supérstite: **CARMEN INÉS RODRÍGUEZ LUQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 26.944.59; los herederos: **MARIA LUISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.132; **ANA ELISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.775.768; **ROSA ANGELICA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.777.631; **BIENVENIDA INÉS MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.784.953; **MARLON JAVIER MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.065.586.015; **BILMA ESTER MUNIVE ROMERO**, con cédula de ciudadanía 49.742.352; **ÁNGELA LUCIA MUNIVE ROMERO**, con cedula de ciudadanía 36.440.225; **JORGE IVAN MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.374; y, **BETSY LILIANA MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.375, del predio rural "LA BATALLA" ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de un área de CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (55 HÁS y 9.604 M2), con Matricula Inmobiliaria 190-52584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Referencia Catastral 00-01-0001-11125-000 e identificación del Predio 00-01-00-00-0001-1125-0-00-00-0000, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083.

**TRADICIÓN.** Este predio urbano lo adquirió el causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, por adjudicación que le hiciera el antiguo Instituto de la Reforma Agraria 'INCORA', hoy, Agencia Nacional de Tierras, a través de la Resolución 00185 del 31 de enero de 1.992, que fuera protocolizada a través de la Escritura Pública 489 de 16 de marzo de 1992 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, anotada en el Folio de Matricula Inmobiliaria 190-52584. Se trata de un bien social, conforme al artículo 1781 numeral 5 del C. Civil.

**AVALÚO.** Ese bien relicto está avaluado en inventarios a audiencia de: **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$117.252.000. oo MLC.)**.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de: **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SESICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.980.666,67/100 MLC.)**.

**PARTIDA SEGUNDA.** La cantidad de: **UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000. 000.oo MLC.)**, representados en el cincuenta por ciento (50%) de treinta ganados vacunos de distintas razas y colores; cinco caballos, mulas y burros; diez gallinas y pavos; cinco chivos, etc. que se encontraban a la muerte del de cujus o se encuentran apacentando y alimentándose en la finca rural "La Batalla" ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, a la fecha de su deceso.

**Avalúo.** Esos treinta ganados vacunos de distintas razas y colores; cinco caballos, mulas y burros; diez gallinas y pavos; cinco chivos, etc. que se encontraban a la muerte del de cujus o

se encuentran apacentando y alimentándose en la finca rural “La Batalla” ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, fueron evaluados en la audiencia de inventarios en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000. 000.00 MLC.)**.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de: **UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000. 000.00 MLC.)**,

**PARTIDA TERCERA.** La suma de: **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200.000.00 MLC.)**, que recibió por concepto de los derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública recaudados o facturados a favor del causante en las empresas: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS ‘ACINPRO’, SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA ‘SAYCO’, SONY MUSIC ENTERTAINMENT, EDITORA SONY MUSIC, CODISCOS S. A. S., PRODEMUX COLOMBIA S. A. S., SONOLUX S. A., más los valores excedentes en el porcentaje de **ONCE PUNTO ONCE POR CIENTO (11.11%)**, del CIENTO POR CIENTO (100%), que, actualmente o en el futuro, se tengan, tuvieren o llegaren a tener, a favor del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, derivados por conceptos de derechos de autor y derechos conexos, patrimoniales, morales y conexos, intelectuales, económicos, regalías, etc., hasta por el tiempo establecido en la ley colombiana, después de su fallecimiento, como autor, compositor, artista, intérprete o ejecutante, de la comunicación o ejecución pública o de sus reproducciones, etc., obtenidos y recaudados, en las entidades antes relacionadas o por cualquier institución o empresa pública o privada, persona natural o jurídica, editoras, en Colombia o en exterior por la distribución, recaudo, comercialización, publicación, divulgación, edición, emisión, fijación, reproducción y exhibición de su vida o biografía personal y/o artística, de sus obras musicales, artísticas y científicas en cualquier clase de producto, soporte, soporte lógico u obra cinematográfica, video gramas, audiovisuales o digitales, CD, discos de vinilo u otros, videos, cine o televisión, canales o plataformas digitales de audio / videos, medios electrónicos o radiales, internet, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, radiodifusión, exhibición, transmisión, retransmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer en Colombia o en el exterior.

**Tradición.** Dicha cantidad de dinero fue recaudada y facturadas por las empresas: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS ‘ACINPRO’, SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA ‘SAYCO’, SONY MUSIC ENTERTAINMENT, EDITORA SONY MUSIC, CODISCOS S. A. S., PRODEMUX COLOMBIA S. A. S., SONOLUX S. A. etc., por concepto de los derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública, hasta el fallecimiento del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083 y pertenecientes a este.

**Avalúo.** Esos derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública recaudados o facturados por esas empresas, fue evaluados en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.000. 000.00 MLC.)**.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de: **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200. 000.00 MLC.)**.

### **HIJUELA TERCERA**

De la heredera, **MARIA LUISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.132, le corresponde por su legítima la suma de: **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.180.666,67/100 MLC.)**, más otras cantidades indeterminadas, se le cancelan con las adjudicaciones de bienes, derechos y sumas de dinero que a continuación se relacionan:

**PARTIDA PRIMERA.** Un área de **DOS HECTÁREAS MÁS NUEVE OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (2 HÁS + 8.540 M2)**, equivalentes a un porcentaje del

**CINCO PUNTO DIEZ POR CIENTO (5.10%)**, del cien por ciento (100%), **en común y proindiviso**, con la cónyuge superviviente: **CARMEN INÉS RODRÍGUEZ LUQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 26.944.59; los herederos: **IDALID TERESA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.116, **ANA ELISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.775.768; **ROSA ANGELICA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.777.631; **BIENVENIDA INÉS MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.784.953; **MARLON JAVIER MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.065.586.015; **BILMA ESTER MUNIVE ROMERO**, con cédula de ciudadanía 49.742.352; **ÁNGELA LUCIA MUNIVE ROMERO**, con cédula de ciudadanía 36.440.225; **JORGE IVAN MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.374; y, **BETSY LILIANA MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.375, del predio rural "LA BATALLA" ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de un área de CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (55 HÁS y 9.604 M2), con Matricula Inmobiliaria 190-52584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Referencia Catastral 00-01-0001-11125-000 e identificación del Predio 00-01-00-00-0001-1125-0-00-00-0000, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cédula de ciudadanía 12.435.083.

TRADICIÓN. Este predio urbano lo adquirió el causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cédula de ciudadanía 12.435.083, por adjudicación que le hiciera el antiguo Instituto de la Reforma Agraria 'INCORA', hoy, Agencia Nacional de Tierras, a través de la Resolución 00185 del 31 de enero de 1.992, que fuera protocolizada a través de la Escritura Pública 489 de 16 de marzo de 1992 de la Notaria Primera del Círculo de Valledupar, anotada en el Folio de Matricula Inmobiliaria 190-52584. Se trata de un bien social, conforme al artículo 1781 numeral 5 del C. Civil.

AVALÚO. Ese bien relicto está avaluado en inventarios a audiencia de: **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$117.252.000.00 MLC.)**.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de: **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.980.666,67/100 MLC.)**.

**PARTIDA SEGUNDA.** La cantidad de: **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000.00 MLC.)**, representados en el cincuenta por ciento (50%) de treinta ganados vacunos de distintas razas y colores; cinco caballos, mulas y burros; diez gallinas y pavos; cinco chivos, etc. que se encontraban a la muerte del de cujus o se encuentran apacentando y alimentándose en la finca rural "La Batalla" ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cédula de ciudadanía 12.435.083, a la fecha de su deceso.

**Avalúo.** Esos treinta ganados vacunos de distintas razas y colores; cinco caballos, mulas y burros; diez gallinas y pavos; cinco chivos, etc. que se encontraban a la muerte del de cujus o se encuentran apacentando y alimentándose en la finca rural "La Batalla" ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, fueron avaluados en la audiencia de inventarios en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000.00 MLC.)**.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de: **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000.00 MLC.)**.

**PARTIDA TERCERA.** La suma de: **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200.000.00 MLC.)**, que recibió por concepto de los derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública recaudados o facturados a favor del causante en las empresas: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS 'ACINPRO', SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA 'SAYCO', SONY MUSIC ENTERTAINMENT, EDITORA SONY MUSIC, CODISCOS S. A. S., PRODEMUX COLOMBIA S. A.

S., SONOLUX S. A., más los valores excedentes en el porcentaje de **ONCE PUNTO ONCE POR CIENTO (11.11%)**, del CIENTO POR CIENTO (100%), que, actualmente o en el futuro, se tengan, tuvieren o llegaren a tener, a favor del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cédula de ciudadanía 12.435.083, derivados por conceptos de derechos de autor y derechos conexos, patrimoniales, morales y conexos, intelectuales, económicos, regalías, etc., hasta por el tiempo establecido en la ley colombiana, después de su fallecimiento, como autor, compositor, artista, intérprete o ejecutante, de la comunicación o ejecución pública o de sus reproducciones, etc., obtenidos y recaudados, en las entidades antes relacionadas o por cualquier institución o empresa pública o privada, persona natural o jurídica, editoras, en Colombia o en exterior por la distribución, recaudo, comercialización, publicación, divulgación, edición, emisión, fijación, reproducción y exhibición de su vida o biografía personal y/o artística, de sus obras musicales, artísticas y científicas en cualquier clase de producto, soporte, soporte lógico u obra cinematográfica, video gramas, audiovisuales o digitales, CD, discos de vinilo u otros, videos, cine o televisión, canales o plataformas digitales de audio / videos, medios electrónicos o radiales, internet, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, radiodifusión, exhibición, transmisión, retransmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer en Colombia o en el exterior.

**Tradicición.** Dicha cantidad de dinero fue recaudada y facturadas por las empresas: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS 'ACINPRO', SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA 'SAYCO', SONY MUSIC ENTERTAINMENT, EDITORA SONY MUSIC, CODISCOS S. A. S., PRODEMUX COLOMBIA S. A. S., SONOLUX S. A. etc., por concepto de los derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública, hasta el fallecimiento del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cédula de ciudadanía 12.435.083 y pertenecientes a este.

**Avalúo.** Esos derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública recaudados o facturados por esas empresas, fue avaluados en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.000. 000.00 MLC.)**.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de: **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200.000.00 MLC.)**.

#### **HIJUELA CUARTA**

De la heredera, **ANA ELISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.775.768; le corresponde por su legítima la suma de: **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.180.666,67/100 MLC.)**, más otras cantidades indeterminadas, se le cancelan con las adjudicaciones de bienes, derechos y sumas de dinero que a continuación se relacionan:

**PARTIDA PRIMERA.** Un área de **DOS HECTÁREAS MÁS NUEVE OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (2 HÁS + 8.540 M2)**, equivalentes a un porcentaje del **CINCO PUNTO DIEZ POR CIENTO (5.10%)**, del cien por ciento (100%), **en común y proindiviso**, con la cónyuge supérstite: **CARMEN INÉS RODRÍGUEZ LUQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 26.944.59; los herederos: **IDALID TERESA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.116; **MARIA LUISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.132; **ROSA ANGELICA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.777.631; **BIENVENIDA INÉS MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.784.953; **MARLON JAVIER MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.065.586.015; **BILMA ESTER MUNIVE ROMERO**, con cédula de ciudadanía 49.742.352; **ÁNGELA LUCIA MUNIVE ROMERO**, con cédula de ciudadanía 36.440.225; **JORGE IVAN MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.374; y, **BETSY LILIANA MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.375, del predio rural "LA BATALLA" ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de un área de CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (55 HÁS y 9.604 M2), con Matricula Inmobiliaria 190-52584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar,

Referencia Catastral 00-01-0001-11125-000 e identificación del Predio 00-01-00-00-0001-1125-0-00-00-0000, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083.

**TRADICIÓN.** Este predio urbano lo adquirió el causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, por adjudicación que le hiciera el antiguo Instituto de la Reforma Agraria 'INCORA', hoy, Agencia Nacional de Tierras, a través de la Resolución 00185 del 31 de enero de 1.992, que fuera protocolizada a través de la Escritura Pública 489 de 16 de marzo de 1992 de la Notaria Primera del Círculo de Valledupar, anotada en el Folio de Matricula Inmobiliaria 190-52584. Se trata de un bien social, conforme al artículo 1781 numeral 5 del C. Civil.

**AVALÚO.** Ese bien relicto está avaluado en inventarios a audiencia de: **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$117.252.000. 00 MLC.).**

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de: **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.980.666,67/100 MLC.).**

**PARTIDA SEGUNDA.** La cantidad de: **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000.00 MLC.),** representados en el cincuenta por ciento (50%) de treinta ganados vacunos de distintas razas y colores; cinco caballos, mulas y burros; diez gallinas y pavos; cinco chivos, etc. que se encontraban a la muerte del de cujus o se encuentran apacentando y alimentándose en la finca rural "La Batalla" ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, a la fecha de su deceso.

**Avalúo.** Esos treinta ganados vacunos de distintas razas y colores; cinco caballos, mulas y burros; diez gallinas y pavos; cinco chivos, etc. que se encontraban a la muerte del de cujus o se encuentran apacentando y alimentándose en la finca rural "La Batalla" ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, fueron avaluados en la audiencia de inventarios en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000. 000.00 MLC.).**

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de: **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000.00 MLC.).**

**PARTIDA TERCERA.** La suma de: **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200.000.00 MLC.),** que recibió por concepto de los derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública recaudados o facturados a favor del causante en las empresas: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS 'ACINPRO', SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA 'SAYCO', SONY MUSIC ENTERTAINMENT, EDITORA SONY MUSIC, CODISCOS S. A. S., PRODEMUX COLOMBIA S. A. S., SONOLUX S. A., más los valores excedentes en el porcentaje de **ONCE PUNTO ONCE POR CIENTO (11.11%),** del CIENTO POR CIENTO (100%), que, actualmente o en el futuro, se tengan, tuvieren o llegaren a tener, a favor del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, derivados por conceptos de derechos de autor y derechos conexos, patrimoniales, morales y conexos, intelectuales, económicos, regalías, etc., hasta por el tiempo establecido en la ley colombiana, después de su fallecimiento, como autor, compositor, artista, intérprete o ejecutante, de la comunicación o ejecución pública o de sus reproducciones, etc., obtenidos y recaudados, en las entidades antes relacionadas o por cualquier institución o empresa pública o privada, persona natural o jurídica, editoras, en Colombia o en exterior por la distribución, recaudo, comercialización, publicación, divulgación, edición, emisión, fijación, reproducción y exhibición de su vida o biografía personal y/o artística, de sus obras musicales, artísticas y científicas en cualquier clase de producto, soporte, soporte lógico u obra cinematográfica, video gramas, audiovisuales o digitales, CD, discos de vinilo u otros, videos, cine o televisión, canales o plataformas digitales de audio / videos, medios electrónicos o radiales,

internet, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, radiodifusión, exhibición, transmisión, retransmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer en Colombia o en el exterior.

**Tradición.** Dicha cantidad de dinero fue recaudada y facturadas por las empresas: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS 'ACINPRO', SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA 'SAYCO', SONY MUSIC ENTERTAINMENT, EDITORA SONY MUSIC, CODISCOS S. A. S., PRODEMUX COLOMBIA S. A. S., SONOLUX S. A. etc., por concepto de los derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública, hasta el fallecimiento del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083 y pertenecientes a este.

**Avalúo.** Esos derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública recaudados o facturados por esas empresas, fue evaluados en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.000. 000.oo MLC.)**.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de: **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200.000.oo MLC.)**.

### HIJUELA QUINTA

De la heredera, **ROSA ANGELICA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.777.631; le corresponde por su legítima la suma de: **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.180.666,67/100 MLC.)**, más otras cantidades indeterminadas, se le cancelan con las adjudicaciones de bienes, derechos y sumas de dinero que a continuación se relacionan:

**PARTIDA PRIMERA.** Un área de **DOS HECTÁREAS MÁS NUEVE OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (2 HÁS + 8.540 M2)**, equivalentes a un porcentaje del **CINCO PUNTO DIEZ POR CIENTO (5.10%)**, del cien por ciento (100%), **en común y proindiviso**, con la cónyuge supérstite: **CARMEN INÉS RODRÍGUEZ LUQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 26.944.59; los herederos: **IDALID TERESA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.116; **MARIA LUISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.132; **ANA ELISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.775.768; **BIENVENIDA INÉS MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.784.953; **MARLON JAVIER MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.065.586.015; **BILMA ESTER MUNIVE ROMERO**, con cédula de ciudadanía 49.742.352; **ÁNGELA LUCIA MUNIVE ROMERO**, con cedula de ciudadanía 36.440.225; **JORGE IVAN MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.374; y, **BETSY LILIANA MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.375, del predio rural "LA BATALLA" ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de un área de CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (55 HÁS y 9.604 M2), con Matricula Inmobiliaria 190-52584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Referencia Catastral 00-01-0001-11125-000 e identificación del Predio 00-01-00-00-0001-1125-0-00-00-0000, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083.

**TRADICIÓN.** Este predio urbano lo adquirió el causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, por adjudicación que le hiciera el antiguo Instituto de la Reforma Agraria 'INCORA', hoy, Agencia Nacional de Tierras, a través de la Resolución 00185 del 31 de enero de 1.992, que fuera protocolizada a través de la Escritura Pública 489 de 16 de marzo de 1992 de la Notaria Primera del Círculo de Valledupar, anotada en el Folio de Matricula Inmobiliaria 190-52584. Se trata de un bien social, conforme al artículo 1781 numeral 5 del C. Civil.

AVALÚO. Ese bien relicto está avaluado en inventarios a audiencia de: **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$117.252.000. 00 MLC.).**

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de: **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.980.666,67/100 MLC.).**

**PARTIDA SEGUNDA.** La cantidad de: **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000.00 MLC.),** representados en el cincuenta por ciento (50%) de treinta ganados vacunos de distintas razas y colores; cinco caballos, mulas y burros; diez gallinas y pavos; cinco chivos, etc. que se encontraban a la muerte del de cujus o se encuentran apacentando y alimentándose en la finca rural “La Batalla” ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE,** con cedula de ciudadanía 12.435.083, a la fecha de su deceso.

**Avalúo.** Esos treinta ganados vacunos de distintas razas y colores; cinco caballos, mulas y burros; diez gallinas y pavos; cinco chivos, etc. que se encontraban a la muerte del de cujus o se encuentran apacentando y alimentándose en la finca rural “La Batalla” ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE,** fueron avaluados en la audiencia de inventarios en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000. 000.00 MLC.).**

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de: **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000.00 MLC.).**

**PARTIDA TERCERA.** La suma de: **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200.000.00 MLC.),** que recibió por concepto de los derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública recaudados o facturados a favor del causante en las empresas: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS ‘ACINPRO’, SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA ‘SAYCO’, SONY MUSIC ENTERTAINMENT, EDITORA SONY MUSIC, CODISCOS S. A. S., PRODEMUX COLOMBIA S. A. S., SONOLUX S. A., más los valores excedentes en el porcentaje de **ONCE PUNTO ONCE POR CIENTO (11.11%),** del CIENTO POR CIENTO (100%), que, actualmente o en el futuro, se tengan, tuvieren o llegaren a tener, a favor del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE,** con cedula de ciudadanía 12.435.083, derivados por conceptos de derechos de autor y derechos conexos, patrimoniales, morales y conexos, intelectuales, económicos, regalías, etc., hasta por el tiempo establecido en la ley colombiana, después de su fallecimiento, como autor, compositor, artista, intérprete o ejecutante, de la comunicación o ejecución pública o de sus reproducciones, etc., obtenidos y recaudados, en las entidades antes relacionadas o por cualquier institución o empresa pública o privada, persona natural o jurídica, editoras, en Colombia o en exterior por la distribución, recaudo, comercialización, publicación, divulgación, edición, emisión, fijación, reproducción y exhibición de su vida o biografía personal y/o artística, de sus obras musicales, artísticas y científicas en cualquier clase de producto, soporte, soporte lógico u obra cinematográfica, video gramas, audiovisuales o digitales, CD, discos de vinilo u otros, videos, cine o televisión, canales o plataformas digitales de audio / videos, medios electrónicos o radiales, internet, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, radiodifusión, exhibición, transmisión, retransmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer en Colombia o en el exterior.

**Tradición.** Dicha cantidad de dinero fue recaudada y facturadas por las empresas: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS ‘ACINPRO’, SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA ‘SAYCO’, SONY MUSIC ENTERTAINMENT, EDITORA SONY MUSIC, CODISCOS S. A. S., PRODEMUX COLOMBIA S. A. S., SONOLUX S. A. etc., por concepto de los derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública, hasta el fallecimiento del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE,** con cedula de ciudadanía 12.435.083 y pertenecientes a este.

**Avalúo.** Esos derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública recaudados o facturados por esas empresas, fue avaluados en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.000. 000.oo MLC.)**.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de: **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200.000.oo MLC.)**.

### **HIJUELA SEXTA**

De la heredera, **BIENVENIDA INÉS MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.784.953; le corresponde por su legítima la suma de: **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.180.666,67/100 MLC.)**, más otras cantidades indeterminadas, se le cancelan con las adjudicaciones de bienes, derechos y sumas de dinero que a continuación se relacionan:

**PARTIDA PRIMERA.** Un área de **DOS HECTÁREAS MÁS NUEVE OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (2 HÁS + 8.540 M2)**, equivalentes a un porcentaje del **CINCO PUNTO DIEZ POR CIENTO (5.10%)**, del cien por ciento (100%), **en común y proindiviso**, con la cónyuge supérstite: **CARMEN INÉS RODRÍGUEZ LUQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 26.944.59; los herederos: **IDALID TERESA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.116; **MARIA LUISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.132; **ANA ELISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.775.768; **ROSA ANGELICA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.777.631; **MARLON JAVIER MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.065.586.015; **BILMA ESTER MUNIVE ROMERO**, con cédula de ciudadanía 49.742.352; **ÁNGELA LUCIA MUNIVE ROMERO**, con cedula de ciudadanía 36.440.225; **JORGE IVAN MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.374; y, **BETSY LILIANA MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.375, del predio rural "LA BATALLA" ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de un área de CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (55 HÁS y 9.604 M2), con Matricula Inmobiliaria 190-52584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Referencia Catastral 00-01-0001-11125-000 e identificación del Predio 00-01-00-00-0001-1125-0-00-00-0000, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083.

**TRADICIÓN.** Este predio urbano lo adquirió el causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, por adjudicación que le hiciera el antiguo Instituto de la Reforma Agraria 'INCORA', hoy, Agencia Nacional de Tierras, a través de la Resolución 00185 del 31 de enero de 1.992, que fuera protocolizada a través de la Escritura Pública 489 de 16 de marzo de 1992 de la Notaria Primera del Circulo de Valledupar, anotada en el Folio de Matricula Inmobiliaria 190-52584. Se trata de un bien social, conforme al artículo 1781 numeral 5 del C. Civil.

**AVALÚO.** Ese bien relicto está avaluado en inventarios a audiencia de: **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$117.252.000. oo MLC.)**.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de: **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.980.666,67/100 MLC.)**.

**PARTIDA SEGUNDA.** La cantidad de: **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000.oo MLC.)**, representados en el cincuenta por ciento (50%) de treinta ganados vacunos de distintas razas y colores; cinco caballos, mulas y burros; diez gallinas y pavos; cinco chivos, etc. que se encontraban a la muerte del de cujus o se encuentran apacentando y alimentándose en la finca rural "La Batalla" ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de

La Mina, municipio de Valledupar, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, a la fecha de su deceso.

**Avalúo.** Esos treinta ganados vacunos de distintas razas y colores; cinco caballos, mulas y burros; diez gallinas y pavos; cinco chivos, etc. que se encontraban a la muerte del de cujus o se encuentran apacentando y alimentándose en la finca rural “La Batalla” ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, fueron avaluados en la audiencia de inventarios en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000. 000.oo MLC.)**.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de: **UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.000.000.oo MLC.)**.

**PARTIDA TERCERA.** La suma de: **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200.000.oo MLC.)**, que recibió por concepto de los derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública recaudados o facturados a favor del causante en las empresas: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS ‘ACINPRO’, SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA ‘SAYCO’, SONY MUSIC ENTERTAINMENT, EDITORA SONY MUSIC, CODISCOS S. A. S., PRODEMUX COLOMBIA S. A. S., SONOLUX S. A., más los valores excedentes en el porcentaje de **ONCE PUNTO ONCE POR CIENTO (11.11%)**, del CIENTO POR CIENTO (100%), que, actualmente o en el futuro, se tengan, tuvieren o llegaren a tener, a favor del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, derivados por conceptos de derechos de autor y derechos conexos, patrimoniales, morales y conexos, intelectuales, económicos, regalías, etc., hasta por el tiempo establecido en la ley colombiana, después de su fallecimiento, como autor, compositor, artista, intérprete o ejecutante, de la comunicación o ejecución pública o de sus reproducciones, etc., obtenidos y recaudados, en las entidades antes relacionadas o por cualquier institución o empresa pública o privada, persona natural o jurídica, editoras, en Colombia o en exterior por la distribución, recaudo, comercialización, publicación, divulgación, edición, emisión, fijación, reproducción y exhibición de su vida o biografía personal y/o artística, de sus obras musicales, artísticas y científicas en cualquier clase de producto, soporte, soporte lógico u obra cinematográfica, video gramas, audiovisuales o digitales, CD, discos de vinilo u otros, videos, cine o televisión, canales o plataformas digitales de audio / videos, medios electrónicos o radiales, internet, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, radiodifusión, exhibición, transmisión, retransmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer en Colombia o en el exterior.

**Tradición.** Dicha cantidad de dinero fue recaudada y facturadas por las empresas: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS ‘ACINPRO’, SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA ‘SAYCO’, SONY MUSIC ENTERTAINMENT, EDITORA SONY MUSIC, CODISCOS S. A. S., PRODEMUX COLOMBIA S. A. S., SONOLUX S. A. etc., por concepto de los derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública, hasta el fallecimiento del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083 y pertenecientes a este.

**Avalúo.** Esos derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública recaudados o facturados por esas empresas, fue avaluados en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.000. 000.oo MLC.)**.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de: **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200.000.oo MLC.)**.

### **HIJUELA SÉPTIMA**

Del heredero, **MARLON JAVIER MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.065.586.015; le corresponde por su legítima la suma de: **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.180.666,67/100 MLC.)**, más otras cantidades indeterminadas, se le

cancelan con las adjudicaciones de bienes, derechos y sumas de dinero que a continuación se relacionan:

**PARTIDA PRIMERA.** Un área de **TRES HECTÁREAS MÁS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3 HÁS + 4.276 M2)**, equivalentes a un porcentaje del **SEIS PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (6.125%)**, del cien por ciento (100%), **en común y proindiviso**, con la cónyuge supérstite: **CARMEN INÉS RODRÍGUEZ LUQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 26.944.59; los herederos: **IDALID TERESA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.116; **MARIA LUISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.132; **ANA ELISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.775.768; **ROSA ANGELICA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.777.631; **BIENVENIDA INÉS MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.784.953; **BILMA ESTER MUNIVE ROMERO**, con cédula de ciudadanía 49.742.352; **ÁNGELA LUCIA MUNIVE ROMERO**, con cedula de ciudadanía 36.440.225; **JORGE IVAN MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.374; y, **BETSY LILIANA MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.375, del predio rural “LA BATALLA” ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de un área de CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (55 HÁS y 9.604 M2), con Matricula Inmobiliaria 190-52584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Referencia Catastral 00-01-0001-11125-000 e identificación del Predio 00-01-00-00-0001-1125-0-00-00-0000, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083.

**TRADICIÓN.** Este predio urbano lo adquirió el causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, por adjudicación que le hiciera el antiguo Instituto de la Reforma Agraria ‘INCORA’, hoy, Agencia Nacional de Tierras, a través de la Resolución 00185 del 31 de enero de 1.992, que fuera protocolizada a través de la Escritura Pública 489 de 16 de marzo de 1992 de la Notaria Primera del Círculo de Valledupar, anotada en el Folio de Matricula Inmobiliaria 190-52584. Se trata de un bien social, conforme al artículo 1781 numeral 5 del C. Civil.

**AVALÚO.** Ese bien relicto está avaluado en inventarios a audiencia de: **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$117.252.000. 00 MLC.).**

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de: **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.180.666,67/100 MLC.).**

**PARTIDA SEGUNDA.** El porcentaje de **ONCE PUNTO ONCE POR CIENTO (11.11%)**, del CIENTO POR CIENTO (100%), que, actualmente o en el futuro, se tengan, tuvieren o llegaren a tener, a favor del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, derivados por conceptos de derechos de autor y derechos conexos, patrimoniales, morales y conexos, intelectuales, económicos, regalías, etc., hasta por el tiempo establecido en la ley colombiana, después de su fallecimiento, como autor, compositor, artista, intérprete o ejecutante, de la comunicación o ejecución pública o de sus reproducciones, etc., obtenidos, recaudados y que se recauden en el futuro en las entidades ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS ‘ACINPRO’, SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA ‘SAYCO’, SONY MUSIC ENTERTAINMENT, EDITORA SONY MUSIC, CODISCOS S. A. S., PRODEMUX COLOMBIA S. A. S., SONOLUX S. A. o por cualquier institución o empresa pública o privada, persona natural o jurídica, editoras, en Colombia o en exterior por la distribución, recaudo, comercialización, publicación, divulgación, edición, emisión, fijación, reproducción y exhibición de su vida o biografía personal y/o artística, de sus obras musicales, artísticas y científicas en cualquier clase de producto, soporte, soporte lógico u obra cinematográfica, video gramas, audiovisuales o digitales, CD, discos de vinilo u otros, videos, cine o televisión, canales o plataformas digitales de audio / videos, medios electrónicos o radiales, internet, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, radiodifusión,

exhibición, transmisión, retransmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer en Colombia o en el exterior.

**Tradicición.** Dicha cantidad de dinero fueron y serán recaudada y facturadas por las empresas: nacionales mencionadas y otras de Colombia o del exterior, etc., por concepto de los derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública, desde el fallecimiento del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083 y pertenecientes a este,

**Avalúo.** Esos derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública recaudados o facturados o que se factures u obtengan por esas empresas, son de cuantía indeterminada.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por cantidad indeterminada.

### **HIJUELA OCTAVA**

De la heredera, **BILMA ESTER MUNIVE ROMERO**, con cédula de ciudadanía 49.742.352, le corresponde por su legítima la suma de: **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS LEGALES COLOMBIANOS (\$7.180.666,67/100 MLC.)**, más otras cantidades indeterminadas, se le cancelan con las adjudicaciones de bienes, derechos y sumas de dinero que a continuación se relacionan:

**PARTIDA PRIMERA.** Un área de **TRES HECTÁREAS MÁS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3 HÁS + 4.276 M2)**, equivalentes a un porcentaje del **SEIS PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (6.125%)**, del cien por ciento (100%), **en común y proindiviso**, con la cónyuge supérstite: **CARMEN INÉS RODRÍGUEZ LUQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 26.944.59; los herederos: **IDALID TERESA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.116; **MARIA LUISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.132; **ANA ELISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.775.768; **ROSA ANGELICA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.777.631; **BIENVENIDA INÉS MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.784.953; **MARLON JAVIER MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.065.586.015; **ÁNGELA LUCIA MUNIVE ROMERO**, con cedula de ciudadanía 36.440.225; **JORGE IVAN MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.374; y, **BETSY LILIANA MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.375, del predio rural "LA BATALLA" ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de un área de CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (55 HÁS y 9.604 M2), con Matricula Inmobiliaria 190-52584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Referencia Catastral 00-01-0001-11125-000 e identificación del Predio 00-01-00-00-0001-1125-0-00-00-0000, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083.

**TRADICIÓN.** Este predio urbano lo adquirió el causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, por adjudicación que le hiciera el antiguo Instituto de la Reforma Agraria 'INCORA', hoy, Agencia Nacional de Tierras, a través de la Resolución 00185 del 31 de enero de 1.992, que fuera protocolizada a través de la Escritura Pública 489 de 16 de marzo de 1992 de la Notaria Primera del Círculo de Valledupar, anotada en el Folio de Matricula Inmobiliaria 190-52584. Se trata de un bien social, conforme al artículo 1781 numeral 5 del C. Civil.

**AVALÚO.** Ese bien relicto está avaluado en inventarios a audiencia de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$117.252.000. 00 MLC.)**.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.180.666,67/100 MLC.)**,

**PARTIDA SEGUNDA.** El porcentaje de **ONCE PUNTO CIENTO QUINCE POR CIENTO (11.115%)**, del CIENTO POR CIENTO (100%), que, actualmente o en el futuro, se tengan, tuvieren o llegaren a tener, a favor del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cédula de ciudadanía 12.435.083, derivados por conceptos de derechos de autor y derechos conexos, patrimoniales, morales y conexos, intelectuales, económicos, regalías, etc., hasta por el tiempo establecido en la ley colombiana, después de su fallecimiento, como autor, compositor, artista, intérprete o ejecutante, de la comunicación o ejecución pública o de sus reproducciones, etc., obtenidos, recaudados y que se recauden en el futuro en las entidades ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS 'ACINPRO', SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA 'SAYCO', SONY MUSIC ENTERTAINMENT, EDITORA SONY MUSIC, CODISCOS S. A. S., PRODEMUX COLOMBIA S. A. S., SONOLUX S. A. o por cualquier institución o empresa pública o privada, persona natural o jurídica, editoras, en Colombia o en exterior por la distribución, recaudo, comercialización, publicación, divulgación, edición, emisión, fijación, reproducción y exhibición de su vida o biografía personal y/o artística, de sus obras musicales, artísticas y científicas en cualquier clase de producto, soporte, soporte lógico u obra cinematográfica, video gramas, audiovisuales o digitales, CD, discos de vinilo u otros, videos, cine o televisión, canales o plataformas digitales de audio / videos, medios electrónicos o radiales, internet, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, radiodifusión, exhibición, transmisión, retransmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer en Colombia o en el exterior.

**Tradición.** Dicha cantidad de dinero fueron y serán recaudada y facturadas por las empresas: nacionales mencionadas y otras de Colombia o del exterior, etc., por concepto de los derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública, desde el fallecimiento del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cédula de ciudadanía 12.435.083 y pertenecientes a este,

**Avalúo.** Esos derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública recaudados o facturados o que se factures u obtengan por esas empresas, son de cuantía indeterminada.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por cantidad indeterminada.

## **HIJUELA NOVENA**

De la heredera, **ÁNGELA LUCIA MUNIVE ROMERO**, con cédula de ciudadanía 36.440.225, le corresponde por su legítima la suma de: **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$7.180.666,67/100 MLC.)**, más otras cantidades indeterminadas, se le cancelan con las adjudicaciones de bienes, derechos y sumas de dinero que a continuación se relacionan:

**PARTIDA PRIMERA.** Un área de **TRES HECTÁREAS MÁS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (3 HÁS + 4.276 M2)**, equivalentes a un porcentaje del **SEIS PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (6.125%)**, del cien por ciento (100%), **en común y proindiviso**, con la cónyuge supérstite: **CARMEN INÉS RODRÍGUEZ LUQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 26.944.59; los herederos: **IDALID TERESA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.116; **MARIA LUISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.132; **ANA ELISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.775.768; **ROSA ANGELICA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.777.631; **BIENVENIDA INÉS MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.784.953; **MARLON JAVIER MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.065.586.015; **BILMA ESTER MUNIVE ROMERO**, con cédula de ciudadanía 49.742.352; **JORGE IVAN MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.374; y, **BETSY LILIANA MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.375, del predio rural "LA BATALLA" ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de un área de CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (55 HÁS y 9.604 M2), con Matricula Inmobiliaria 190-52584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Referencia Catastral 00-01-0001-11125-000 e identificación del Predio 00-01-00-00-0001-1125-

0-00-00-0000, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083.

TRADICIÓN. Este predio urbano lo adquirió el causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, por adjudicación que le hiciera el antiguo Instituto de la Reforma Agraria 'INCORA', hoy, Agencia Nacional de Tierras, a través de la Resolución 00185 del 31 de enero de 1.992, que fuera protocolizada a través de la Escritura Pública 489 de 16 de marzo de 1992 de la Notaria Primera del Círculo de Valledupar, anotada en el Folio de Matricula Inmobiliaria 190-52584. Se trata de un bien social, conforme al artículo 1781 numeral 5 del C. Civil.

AVALÚO. Ese bien relicto está avaluado en inventarios a audiencia de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$117.252.000MLC.)**.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS LEGALES MONEDA LEGAL COLOMBIA (\$7.180.666,67/100 MLC.)**,

**PARTIDA SEGUNDA.** El porcentaje de **ONCE PUNTO CIENTO QUINCE POR CIENTO (11.115%)**, del CIENTO POR CIENTO (100%), que, actualmente o en el futuro, se tengan, tuvieren o llegaren a tener, a favor del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, derivados por conceptos de derechos de autor y derechos conexos, patrimoniales, morales y conexos, intelectuales, económicos, regalías, etc., hasta por el tiempo establecido en la ley colombiana, después de su fallecimiento, como autor, compositor, artista, intérprete o ejecutante, de la comunicación o ejecución pública o de sus reproducciones, etc., obtenidos, recaudados y que se recauden en el futuro en las entidades ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS 'ACINPRO', SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA 'SAYCO', SONY MUSIC ENTERTAINMENT, EDITORA SONY MUSIC, CODISCOS S. A. S., PRODEMUX COLOMBIA S. A. S., SONOLUX S. A. o por cualquier institución o empresa pública o privada, persona natural o jurídica, editoras, en Colombia o en exterior por la distribución, recaudo, comercialización, publicación, divulgación, edición, emisión, fijación, reproducción y exhibición de su vida o biografía personal y/o artística, de sus obras musicales, artísticas y científicas en cualquier clase de producto, soporte, soporte lógico u obra cinematográfica, video gramas, audiovisuales o digitales, CD, discos de vinilo u otros, videos, cine o televisión, canales o plataformas digitales de audio / videos, medios electrónicos o radiales, internet, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, radiodifusión, exhibición, transmisión, retransmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer en Colombia o en el exterior.

**Tradición.** Dicha cantidad de dinero fueron y serán recaudada y facturadas por las empresas: nacionales mencionadas y otras de Colombia o del exterior, etc., por concepto de los derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública, desde el fallecimiento del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083 y pertenecientes a este,

**Avalúo.** Esos derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública recaudados o facturados o que se factures u obtengan por esas empresas, son de cuantía indeterminada.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por cantidad indeterminada.

## **HIJUELA DECIMA**

De la heredera, **BETSY LILIANA MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.375, le corresponde por su legítima la suma de: **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTESÍMAS DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.590.333,33/100 MLC.)**, más otras cantidades

indeterminadas, se le cancelan con las adjudicaciones de bienes, derechos y sumas de dinero que a continuación se relacionan:

**PARTIDA PRIMERA.** Un área de **UNA HECTÁREA MÁS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1 HÁS + 7.137 M2)**, equivalentes a un porcentaje del **TRES PUNTO CERO SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (3.0625%)**, del cien por ciento (100%), **en común y proindiviso**, con la cónyuge supérstite: **CARMEN INÉS RODRÍGUEZ LUQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 26.944.59; los herederos: **IDALID TERESA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.116; **MARIA LUISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.132; **ANA ELISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.775.768; **ROSA ANGELICA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.777.631; **BIENVENIDA INÉS MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.784.953; **MARLON JAVIER MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.065.586.015; **BILMA ESTER MUNIVE ROMERO**, con cédula de ciudadanía 49.742.352; **ÁNGELA LUCIA MUNIVE ROMERO**, con cedula de ciudadanía 36.440.225; y, **JORGE IVAN MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.374, del predio rural “LA BATALLA” ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de un área de CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (55 HÁS y 9.604 M2), con Matricula Inmobiliaria 190-52584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Referencia Catastral 00-01-0001-11125-000 e identificación del Predio 00-01-00-00-0001-1125-0-00-00-0000, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083.

**TRADICIÓN.** Este predio urbano lo adquirió el causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, por adjudicación que le hiciera el antiguo Instituto de la Reforma Agraria ‘INCORA’, hoy, Agencia Nacional de Tierras, a través de la Resolución 00185 del 31 de enero de 1.992, que fuera protocolizada a través de la Escritura Pública 489 de 16 de marzo de 1992 de la Notaria Primera del Círculo de Valledupar, anotada en el Folio de Matricula Inmobiliaria 190-52584. Se trata de un bien social, conforme al artículo 1781 numeral 5 del C. Civil.

**AVALÚO.** Ese bien relicto está avaluado en inventarios a audiencia de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$117.252.000. oo MLC.)**.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de **Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVECIENTOS CINCO MILESIMAS DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.161.761, 905/10000 MLC.)**.

**PARTIDA SEGUNDA.** El porcentaje de **ONCE PUNTO ONCE POR CIENTO (11.11%)**, del CIEN POR CIENTO (100%), que, actualmente o en el futuro, se tengan, tuvieren o llegaren a tener, a favor del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, derivados por conceptos de derechos de autor y derechos conexos, patrimoniales, morales y conexos, intelectuales, económicos, regalías, etc., hasta por el tiempo establecido en la ley colombiana, después de su fallecimiento, como autor, compositor, artista, intérprete o ejecutante, de la comunicación o ejecución pública o de sus reproducciones, etc., obtenidos, recaudados y que se recauden en el futuro en las entidades ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS ‘ACINPRO’, SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA ‘SAYCO’, SONY MUSIC ENTERTAINMENT, EDITORA SONY MUSIC, CODISCOS S. A. S., PRODEMUX COLOMBIA S. A. S., SONOLUX S. A. o por cualquier institución o empresa pública o privada, persona natural o jurídica, editoras, en Colombia o en exterior por la distribución, recaudo, comercialización, publicación, divulgación, edición, emisión, fijación, reproducción y exhibición de su vida o biografía personal y/o artística, de sus obras musicales, artísticas y científicas en cualquier clase de producto, soporte, soporte lógico u obra cinematográfica, video gramas, audiovisuales o digitales, CD, discos de vinilo u otros, videos, cine o televisión, canales o plataformas digitales de audio / videos, medios electrónicos o radiales, internet, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, radiodifusión,

exhibición, transmisión, retransmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer en Colombia o en el exterior.

**Tradicición.** Dicha cantidad de dinero fueron y serán recaudada y facturadas por las empresas: nacionales mencionadas y otras de Colombia o del exterior, etc., por concepto de los derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública, desde el fallecimiento del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083 y pertenecientes a este,

**Avalúo.** Esos derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública recaudados o facturados o que se factures u obtengan por esas empresas, son de cuantía indeterminada.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por cantidad indeterminada.

### **HIJUELA DECIMA PRIMERA**

Del heredero, **JORGE IVAN MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.374; le corresponde por su legítima la suma de: le corresponde por su legítima la suma de: **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTESÍMAS DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.590.333,34/100 MLC.)**, más otras cantidades indeterminadas, se le cancelan con las adjudicaciones de bienes, derechos y sumas de dinero que a continuación se relacionan:

**PARTIDA PRIMERA.** Un área de **UNA HECTÁREA MÁS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (1 HÁS + 7.137 M2)**, equivalentes a un porcentaje del **TRES PUNTO CERO SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO (3.0625%)**, del cien por ciento (100%), **en común y proindiviso**, con la cónyuge supérstite: **CARMEN INÉS RODRÍGUEZ LUQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 26.944.59; los herederos: **IDALID TERESA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.116; **MARIA LUISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.132; **ANA ELISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.775.768; **ROSA ANGELICA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.777.631; **BIENVENIDA INÉS MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.784.953; **MARLON JAVIER MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.065.586.015; **BILMA ESTER MUNIVE ROMERO**, con cédula de ciudadanía 49.742.352; **ÁNGELA LUCIA MUNIVE ROMERO**, con cedula de ciudadanía 36.440.225; y, **BETSY LILIANA MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.375, , del predio rural "LA BATALLA" ubicado en jurisdicción rural del corregimiento de La Mina, municipio de Valledupar, de un área de CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS (55 HÁS y 9.604 M2), con Matricula Inmobiliaria 190-52584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Referencia Catastral 00-01-0001-11125-000 e identificación del Predio 00-01-00-00-0001-1125-0-00-00-0000, de propiedad del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083.

**TRADICIÓN.** Este predio urbano lo adquirió el causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, por adjudicación que le hiciera el antiguo Instituto de la Reforma Agraria 'INCORA', hoy, Agencia Nacional de Tierras, a través de la Resolución 00185 del 31 de enero de 1.992, que fuera protocolizada a través de la Escritura Pública 489 de 16 de marzo de 1992 de la Notaria Primera del Círculo de Valledupar, anotada en el Folio de Matricula Inmobiliaria 190-52584. Se trata de un bien social, conforme al artículo 1781 numeral 5 del C. Civil.

**AVALÚO.** Ese bien relicto está avaluado en inventarios a audiencia de **CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS COLOMBIANOS (\$117.252.000. oo MLC.)**.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVECIENTOS CINCO MILESIMAS DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.161.761, 905/10000 MLC.)**.

**PARTIDA SEGUNDA.** El porcentaje de **ONCE PUNTO ONCE POR CIENTO (11.11%)**, del CIENTO POR CIENTO (100%), que, actualmente o en el futuro, se tengan, tuvieren o llegaren a tener, a favor del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083, derivados por conceptos de derechos de autor y derechos conexos, patrimoniales, morales y conexos, intelectuales, económicos, regalías, etc., hasta por el tiempo establecido en la ley colombiana, después de su fallecimiento, como autor, compositor, artista, intérprete o ejecutante, de la comunicación o ejecución pública o de sus reproducciones, etc., obtenidos, recaudados y que se recauden en el futuro en las entidades ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS 'ACINPRO', SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA 'SAYCO', SONY MUSIC ENTERTAINMENT, EDITORA SONY MUSIC, CODISCOS S. A. S., PRODEMUX COLOMBIA S. A. S., SONOLUX S. A. o por cualquier institución o empresa pública o privada, persona natural o jurídica, editoras, en Colombia o en exterior por la distribución, recaudo, comercialización, publicación, divulgación, edición, emisión, fijación, reproducción y exhibición de su vida o biografía personal y/o artística, de sus obras musicales, artísticas y científicas en cualquier clase de producto, soporte, soporte lógico u obra cinematográfica, video gramas, audiovisuales o digitales, CD, discos de vinilo u otros, videos, cine o televisión, canales o plataformas digitales de audio / videos, medios electrónicos o radiales, internet, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, radiodifusión, exhibición, transmisión, retransmisión, o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación, o difusión conocido o por conocer en Colombia o en el exterior.

**Tradición.** Dicha cantidad de dinero fueron y serán recaudada y facturadas por las empresas: nacionales mencionadas y otras de Colombia o del exterior, etc., por concepto de los derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública, desde el fallecimiento del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE**, con cedula de ciudadanía 12.435.083 y pertenecientes a este,

**Avalúo.** Esos derechos de autor y de explotación, interprete y de ejecución pública recaudados o facturados o que se factures u obtengan por esas empresas, son de cuantía indeterminada.

**Adjudicación.** Esta adjudicación se hace por cantidad indeterminada.

## **PASIVO**

El pasivo de la sucesión fue inventariado en la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$6.331.212.000.00 MLC.)**.

Se fraccionará, también, por mitades: una la asume la cónyuge sobreviviente, en cuantía de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.165.606.00 MLC.)**.

La otra mitad: **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.165.606.00 MLC.)**, se dividirá entre los diez herederos, compensando a ocho de ellos, quienes pagarán una cantidad menor a dos de las herederas, quienes cancelarán un pasivo mayor, por la adjudicación de una centésima, para cada una de la partida tercera del activo en aras de guardar equilibrio y armonía en las adjudicaciones que se hicieron, tal como se expresó en las consideraciones generales.

Por tanto, el pasivo quedara así:

A la esposa supérstite: **CARMEN INÉS RODRÍGUEZ LUQUEZ**, con cédula de ciudadanía número 26.944.597, se le carga un pasivo de: **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$3.165.606.00 MLC.)**.

A los herederos: **IDALID TERESA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.116; **MARIA LUISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 36.698.132; **ANA ELISA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.775.768; **ROSA ANGELICA MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.777.631; **BIENVENIDA INÉS MUNIVE RODRIGUEZ**, con cédula de ciudadanía 49.784.953; y, **MARLON JAVIER MUNIVE MONTERO**, con cédula de

ciudadanía 1.065.586.015, se es impone el pago de una pasivo para cada uno en la cantidad de: **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL COMOLBIANA (\$345.000.oo MLC.)**, que suman: **DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.415. 000.oo MLC.)**.

A las herederas: **BILMA ESTER MUNIVE ROMERO**, con cédula de ciudadanía 49.742.352 y **ÁNGELA LUCIA MUNIVE ROMERO**, con cedula de ciudadanía 36.440.225, se obligan a cancelar un pasivo, cada una, de: **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PEOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$375. 303.oo MLC.)**, cuyo monto total es de: **SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$750. 606.oo MLC.)**.

Los causahabientes: **JORGE IVAN MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.374 y **BETSY LILIANA MUNIVE MONTERO**, con cédula de ciudadanía 1.192.812.375, concurren al sucesorio en representación de su padre fallecido, **NAFER ENRIQUE MUNIVE RODRIGUEZ** quien se identificaba con cedula de ciudadanía 12.435.083, hijo del causante, **JOSÉ VICENTE MUNIVE** y por ser extinto antes que éste, lo suceden por estirpes. En consecuencia, deberán pagar como pasivo, cada uno, la cantidad de: **CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$172. 500.oo MLC.)**, para un total de: **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL COMOLBIANA (\$345. 000.oo MLC.)**.

### COMPROBACIONES:

Teniendo en cuenta el valor del **activo y pasivo social** inventariado y adjudicado, las **sumas iguales** se constatan en el siguiente cuadro de comprobaciones:

<b>RESUMEN FINAL</b>					
<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR</b>					
<b>SUCESIÓN JOSE VICENTE MUNIVE – RAD 2001-40-03-002-2015-00257-00</b>					
<b>CONYUGE SUPERSTITE (C) Y HEREDEROS (H)</b>		<b>ACTIVOS</b>	<b>%</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>%</b>
<b>Valores Adjudicados - 11Hijuelas</b>		<b>\$129.252.000,00</b>	<b>100%</b>	<b>\$6.331.212.00</b>	<b>100%</b>
1	<b>CARMEN INÉS RODRÍGUEZ LÚQUEZ (C)</b>	\$ 64.180.666,67	50%	\$3.165.606.00	50%
2	<b>IDALID TERESA MUNIVE RODRÍGUEZ (H)</b>	\$ 7.180.666,67	5.555%	\$345.000.00	5.449%
3	<b>MARIA LUISA MUNIVE RODRÍGUEZ (H)</b>	\$ 7.180.666,67	5.555%	\$ 345.000.00	5.449%
4	<b>ANA ELISA MUNIVE RODRÍGUEZ (H)</b>	\$ 7.180.666,67	5.555%	\$ 345.000.00	5.449%
5	<b>ROSA ANGELICA MUNIVE RODRÍGUEZ (H)</b>	\$ 7.180.666,67	5.555%	\$ 345.000.00	5.449%
6	<b>BIENVENIDA INÉS MUNIVE RODRÍGUEZ (H)</b>	\$ 7.180.666,67	5.555%	\$ 345.000.00	5.449%
7	<b>MARLON JAVIER MUNIVE MONTERO (H)</b>	\$ 7.180.666,67	5.555%	\$ 345.000.00	5.449%
8	<b>BILMA ESTER MUNIVE ROMERO (H)</b>	\$ 7.180.666,67	5.555%	\$ 375.303.00	5.928%
9	<b>ÁNGELA LUCIA MUNIVE ROMERO (H)</b>	\$ 7.180.666,67	5.555%	\$ 375.303.00	5.928%
10	<b>BETSY LILIANA MUNIVE MONTERO (H)</b>	\$ 3.590.333,34	2.780%	\$172.500.00-	2.7245%
11	<b>JORGE IVAN MUNIVE MONTERO (H)</b>	\$ 3.590.333,33	2.780%	\$172.500.00-	2.7245%
<b>TOTAL</b>		<b>\$129.252.000.00</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 6.331.212.00</b>	<b>100%</b>

De esta manera dejamos presentado el **trabajo de partición** y adjudicación de la herencia encomendado.

Magnificamos que oímos y seguimos instrucciones de la cónyuge sobreviviente y los herederos, que cada uno apodera, las transmisiones se hicieron formando una comunidad en el inmueble rural, en común proindiviso, interesados reconocidos ya que es su voluntad preservar, por ahora, esa indivisión patrimonial.

El ganado y las regalías de derechos de autor e intérprete del causante, como frutos en vigencia de la sociedad conyugal se fraccionaron a favor de la cónyuge y los cinco descendientes de ésta y del causante, por haberlos recibido antes de la partición, según manifestación escrita de su procurador.

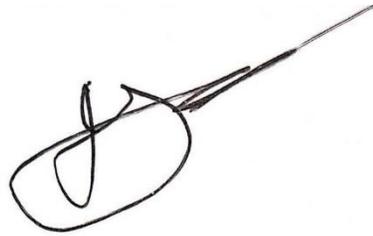
Esos mismos derechos se repartieron y adjudicaron, por porcentajes equilibrados, a partir del deceso del *de cuius*, ya que por mandato legal pasan a sus causahabientes.

Fue un trabajo arduo, de estudio y entrega, ya que tuvimos que acudir no solo a la normatividad sustantiva y procesal sino consultar y ayudarnos con las matemáticas en procura de acertar el cálculo de áreas y porcentajes ya que su comprensión y dominio es fundamental en los trabajos de partición de sucesiones y de sociedades conyugales. Esa tarea, por lo compleja, dio lugar a que nos tomáramos un tiempo mayor al señalado por el juzgado.

Atentamente,



**ÁLVARO MORÓN CUELLO**  
C. C. 19.225.637  
T. P. 20.675 del C. S. de la J.



**IVÁN ALBERTO DAZA MENDOZA**  
C. C. 17.972.571  
T. P. 84.623 del C. S. de la J